



NOTA ACLARATORIA A LA CIRCULAR DE 4 DE ABRIL DE 2014, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN Y EQUIDAD POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA ADAPTACIÓN DE LA PRUEBA DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD (PAU) PARA EL ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO.

El Acuerdo de 8 de octubre de 2018, de la Comisión Coordinadora Interuniversitaria de Andalucía, por el que se establecen los plazos, el calendario y el cálculo de notas de las pruebas de evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad y de las pruebas de admisión que se celebrarán en el curso 2018/2019, que se hizo público por la Resolución de 11 de diciembre de 2018 de la Dirección General de Universidades, dependiente de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad, establece en su apartado séptimo referido al alumnado con necesidades educativas especiales que el establecimiento para solicitar la adaptación de las pruebas para este alumnado será el que se recoge en la Circular de 4 de abril de 2014 de la Dirección General de Participación y Equidad de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

En tanto que el marco normativo está claramente delimitado, y la Circular de 4 de abril de 2014 sigue siendo el referente en el procedimiento para solicitar la adaptación de la prueba de evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad, así denominada en la actualidad, ante las dudas suscitadas en referencia a la indicación tercera contemplada en la misma, esta Dirección General, en el uso de sus competencias traslada las siguientes aclaraciones al respecto.

En la indicación tercera sobre tipología de las adaptaciones se establece en la referida Circular, lo siguiente:

“1.- Las adaptaciones, que en ningún caso, podrán suponer una reducción del nivel de conocimientos exigidos para la superación de la prueba, se concretarán en adaptaciones de la presentación y formato de la prueba; adaptaciones del puesto escolar, adaptaciones referidas al uso de recursos informáticos y de acceso al ordenador o de intérprete de Lengua de Signos Española.

2.- Se podrán incluir en los informes otras adaptaciones y/ recomendaciones específicas no recogidas en el párrafo anterior y que se consideren necesarias para una adecuada realización de la prueba.”

El Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato. recoge en el apartado 2 de su artículo 8 referido al desarrollo y aplicación de las pruebas, lo siguiente:

“2. Con el fin de asegurar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal de las personas, en cada convocatoria las Administraciones educativas adoptarán las medidas oportunas para adaptar las condiciones de realización de las pruebas a las necesidades del alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo. En función de la necesidad, se podrán adoptar medidas tales como la adaptación de los tiempos, la utilización de formatos especiales y la puesta a disposición del alumnado de los medios materiales y humanos y de los apoyos y de las ayudas

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	FECHA	10/06/2019
ID. FIRMA	tFc2e754NNC75YU28zGQbdUtX69PG	PÁGINA	1/2



técnicas que precise para la realización de las pruebas, así como la garantía de accesibilidad de la información y la comunicación de los procesos y la del recinto o espacio físico donde ésta se desarrolle. El departamento de orientación de cada centro educativo realizará un informe por cada alumno a que se refiere este apartado, que será tenido en cuenta a la hora de establecer las adaptaciones que procedan. Dichas adaptaciones no computarán de forma negativa menoscabando la calificación final obtenida en las pruebas.”

A su vez, en el artículo 9 del Real Decreto 310/2016, sobre la calificación de las pruebas se señala:

“En todo caso, en el supuesto de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo deberá asegurarse el conocimiento de las adaptaciones de acceso y organizativas que ha precisado el alumno, manteniendo su anonimato, por parte de los miembros de los tribunales u órganos de calificación designados.”

En el desarrollo normativo de Nuestra Comunidad Autónoma, tanto el Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la comunidad Autónoma de Andalucía, como en la Orden de 14 de julio de 2016, que lo desarrolla, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad, estableciéndose la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la necesidad de establecer las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones, incluida la evaluación final de la etapa, se adapten a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, y en ningún caso, estas adaptaciones se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.

Por lo tanto, sobre las dudas planteadas en relación a las posibles adaptaciones de la prueba de evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad para el **alumnado con Dislexia**, cabe señalar, que entre otras adaptaciones/recomendaciones específicas que se realizan con este alumnado se encuentra la de primar los contenidos sobre la expresión escrita, y **no penalizar sus faltas de ortografía en las pruebas escritas o a mano de forma presencial con tiempo limitado**.

Dicha medida para el alumnado con Dislexia puede estar contemplada en sus adaptaciones durante su escolarización en Bachillerato, como elemento que garantice la igualdad de oportunidades, y las condiciones de accesibilidad y no discriminación por razón de discapacidad. Entendiéndose que dicha medida no supone un menoscabo en la adquisición del nivel de conocimiento exigidos en el Currículum y es una medida de accesibilidad jurídicamente exigible.

EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD,
PARTICIPACIÓN Y CONVIVENCIA ESCOLAR

Daniel Bermúdez Boza

Código: tFc2e754NNC75YU28zGQbdUtX69PG.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	FECHA	10/06/2019
ID. FIRMA	tFc2e754NNC75YU28zGQbdUtX69PG	PÁGINA	2/2